CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-RAP-AM-017-2026

Entre los suscritos, a saber: de una parte, **TANIA ECHEVERRI RIVERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.060.654.028, quien actúa en su calidad de Gerente Regional de la Región Administrativa y de Planificación – RAP del Agua y la Montaña, cargo para el cual fue elegida mediante Acuerdo Regional No. 001 de 2026, y debidamente posesionada mediante Acta de Posesión del 14 de enero de 2025, ante el Presidente del Consejo Regional de la RAP, Gobernador del Departamento de Caldas, señor Henry Gutiérrez Ángel, quien se encuentra legalmente facultada para suscribir el presente contrato, y quien para efectos del presente instrumento se denominará en adelante **LA RAP DEL AGUA Y LA MONTAÑA** o **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, **LAURA MARIANA CÁRDENAS CASTAÑO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.093.219.927 expedida en Santa Rosa de Cabal, quien actúa en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante **LA CONTRATISTA.**

Las partes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Entidad requiere adelantar la revisión y el análisis jurídico de sus instrumentos institucionales de base, conforme a la necesidad identificada en los estudios previos. 2) Que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 3) Que **LA CONTRATISTA** acredita la idoneidad y experiencia requeridas para la ejecución del objeto contractual. 4) Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el compromiso, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que soporta el proceso. En consecuencia, las partes acuerdan:

Cláusula Primera – Objeto: Prestación de servicios profesionales de un(a) abogado(a) para la revisión y el análisis jurídico de los instrumentos institucionales de base de la RAP del Agua y la Montaña, y la elaboración de los informes de recomendaciones y medidas de adecuación necesarios para su armonización con la naturaleza jurídica de la Entidad y con el marco normativo vigente.

Cláusula Segunda – Obligaciones de la Contratista:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que exista vínculo laboral, relación de subordinación o dependencia alguna con la RAP del Agua y la Montaña, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
2. Disponer y utilizar, bajo su cuenta y riesgo, los medios, herramientas, equipos y elementos propios necesarios para la adecuada ejecución de las actividades contractuales, salvo aquellos que expresamente le sean suministrados por la Entidad.
3. Contar con la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir oportunamente el objeto y las obligaciones contractuales, garantizando estándares adecuados de calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento del cronograma acordado con el supervisor del contrato.
4. Recibir, custodiar y velar responsablemente por los bienes, documentos, insumos o materiales que le sean entregados para la ejecución del contrato, respondiendo por su uso adecuado y restitución cuando haya lugar.
5. Abstenerse de acceder a amenazas, presiones o solicitudes ilegales orientadas a inducirla a realizar u omitir actos contrarios a la ley o al contrato, informando de manera inmediata a la RAP del Agua y la Montaña y a las autoridades competentes cuando se presenten tales situaciones.
6. Guardar reserva absoluta y confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, protegiéndola contra uso indebido, divulgación o acceso no autorizado, y utilizándola exclusivamente para los fines contractuales, obligación que se mantiene durante la ejecución del contrato y de manera indefinida con posterioridad a su terminación.
7. Cumplir, en su calidad de contratista independiente, con las obligaciones de afiliación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente.
8. Informar de manera oportuna y por escrito al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del objeto contractual o el cumplimiento de las obligaciones asumidas.
9. Presentar ante la supervisión, cuando ésta lo requiera, informes claros, completos, verificables y oportunos, que den cuenta del avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
10. Mantener un trato respetuoso, transparente y responsable con los servidores públicos, contratistas y terceros vinculados a la RAP del Agua y la Montaña, actuando conforme a los principios de la función administrativa.
11. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro, conforme a la normatividad aplicable, y realizar el respectivo trámite en la plataforma SECOP II, como requisito para el pago de los servicios prestados.

12. Apoyar los Sistemas de Gestión y Desempeño Institucional – MIPG, así como las actividades relacionadas con el Sistema de Control Interno, en lo que resulte compatible con el objeto contractual y conforme al cronograma definido con el supervisor.
13. Conocer, aplicar y cumplir los procesos, procedimientos, políticas y formatos del Sistema Integrado de Gestión de la RAP del Agua y la Montaña, y participar en su actualización cuando le sea asignado.
14. Dar trámite y respuesta oportuna a los requerimientos que le sean asignados, ya sea por medios físicos o electrónicos.
15. Apoyar las actividades relacionadas con la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, en el ámbito de competencia de la RAP del Agua y la Montaña.
16. Realizar la entrega organizada, inventariada y completa de toda la producción documental generada con ocasión del contrato, en los archivos físicos y electrónicos de la Entidad, conforme a la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, la Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 de 2019. Esta entrega constituirá requisito para el recibido a satisfacción del contrato, debiendo el supervisor verificarla y dejarla a disposición de la Entidad.
17. Almacenar en la nube institucional, según las instrucciones de la RAP del Agua y la Montaña, todo el proceso contractual y la documentación generada, garantizando su acceso al supervisor y al ordenador del gasto.
18. Acatar en todo momento las políticas de seguridad de la información y seguridad informática de la RAP del Agua y la Montaña.
19. Cumplir estrictamente con la Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales, garantizando el tratamiento legal, seguro y confidencial de la información.
20. Guardar y mantener de forma indefinida la reserva y confidencialidad de toda la información conocida con ocasión del contrato, protegiéndola contra uso indebido, divulgación o acceso no autorizado, utilizándola exclusivamente para los fines contractuales y cumpliendo las políticas de seguridad de la información de la RAP del Agua y la Montaña. Así mismo, devolver y entregar a la Entidad, debidamente organizada conforme a las tablas de retención documental, toda la información, documentos y bienes que contengan información confidencial. La contratista responderá e indemnizará los perjuicios que se causen por la revelación o uso indebido de dicha información, ya sea por culpa o dolo.
21. Reconocer que los derechos patrimoniales de autor sobre las obras, documentos, conceptos y productos intelectuales elaborados en ejecución del contrato pertenecen de manera exclusiva, definitiva e irrevocable a la

RAP del Agua y la Montaña, sin limitación territorial ni temporal, conforme a la legislación autoral vigente.

22. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del objeto contratado y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Revisar y analizar jurídicamente los Estatutos de la RAP del Agua y la Montaña frente a su naturaleza de entidad asociativa de derecho público supra departamental, conforme al artículo 306 de la Constitución Política y al artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, modificado por el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019; identificar las disposiciones que resulten inaplicables, incompatibles o inconsistentes por haber sido tomadas como referencia de los modelos de las Gobernaciones de Antioquia y Caldas; y presentar informe con recomendaciones y, cuando corresponda, el proyecto de ajuste respectivo.
2. Revisar y analizar jurídicamente el Manual de Contratación de la Entidad a la luz del artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007 y de los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente; identificar vacíos, contradicciones o disposiciones que no correspondan a la operación real de una RAP; y recomendar las adecuaciones normativas y procedimentales pertinentes.
3. Analizar jurídicamente la estructura orgánica y la planta de empleos adoptada mediante el Acuerdo Regional 03 de 2024, contrastarla con las cargas y funciones reales de la Entidad y con el régimen de empleo público aplicable, en particular la Ley 909 de 2004, e informar sobre su suficiencia, coherencia y eventuales necesidades de rediseño o modificación, con las recomendaciones jurídicas correspondientes.
4. Revisar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales frente a la Ley 909 de 2004 y al Decreto 1083 de 2015, verificar su correspondencia con la planta de empleos, con la estructura orgánica y con la naturaleza de la RAP, e identificar y recomendar los ajustes requeridos para su adecuación.
5. Efectuar el análisis jurídico del Sistema de Control Interno de la Entidad conforme a la Ley 87 de 1993 y al Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en su dimensión de Control Interno, según el Decreto 1499 de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015; identificar las brechas frente al marco aplicable y recomendar las medidas de adecuación normativa e institucional a que haya lugar.

6. Consolidar los hallazgos de la revisión en un informe jurídico integral que contenga las recomendaciones y una hoja de ruta priorizada de las medidas que la Gerencia debe adoptar para el debido cumplimiento de las obligaciones legales asociadas a los instrumentos institucionales revisados, proyectando, cuando corresponda, los actos administrativos o acuerdos regionales necesarios para su implementación.
7. Concertar con el supervisor del contrato, dentro de los primeros días siguientes a la suscripción del acta de inicio, un cronograma de ejecución que precise las actividades, los productos esperados y sus plazos de entrega, y dar cumplimiento a los términos allí establecidos durante toda la ejecución contractual.

Cláusula Tercera – Informes: En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula segunda del presente contrato, **LA CONTRATISTA** deberá presentar informes periódicos de actividades, en los cuales dará cuenta detallada de las actuaciones ejecutadas y de los resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual, en beneficio de la RAP del Agua y la Montaña.

Dichos informes constituirán soporte para la verificación del cumplimiento contractual y para el trámite de los pagos correspondientes, sin perjuicio de los informes adicionales, aclaraciones o soportes que, en ejercicio de sus funciones, pueda requerir la Supervisión del contrato para constatar la correcta, oportuna y adecuada ejecución del mismo.

Cláusula Cuarta – Valor y forma de pago: Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** (**$25.518.982**), correspondiente a cuatro (4) pagos mensuales de **$5.670.885** cada uno y un pago de **$2.835.442** por los quince días, con cargo a recursos de funcionamiento, con cargo a recursos de funcionamiento.

El valor de los honorarios se determina en aplicación de la Tabla de Honorarios adoptada por la RAP del Agua y la Montaña mediante la Resolución 004 del 15 de enero de 2026, y en atención a lo previsto en el parágrafo 3 de su artículo primero, según el cual quien acredite experiencia relacionada superior a sesenta (60) meses podrá ser ubicado en el nivel inmediatamente superior de la tabla, atendiendo el último título académico obtenido. En consecuencia, y correspondiendo el último título académico de LA CONTRATISTA al de profesional (abogada), esta se ubica en el nivel de profesional especializado, rango de cero (0) a once (11) meses de experiencia.

Para amparar el compromiso presupuestal correspondiente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (principio de responsabilidad y previsión presupuestal del gasto), la RAP del Agua y la Montaña cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –**CDP No. 070 del 3 de Agosto 2026, con cargo a recursos de funcionamiento,** el cual hace parte integral de los documentos que soportan los estudios previos y respalda el pago de las obligaciones derivadas del contrato durante la vigencia fiscal correspondiente.

Forma de pago: Los honorarios pactados en el presente contrato se pagarán de manera mensual, contra la efectiva prestación del servicio. Para cada desembolso, deberá acreditarse de manera previa y concurrente: i) informe de actividades presentado por LA CONTRATISTA respecto del período correspondiente, con los soportes que resulten pertinentes; ii) certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato; iii) constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos de la normatividad vigente; y iv) factura o cuenta de cobro, presentada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cláusula Quinta – Declaración de la Contratista: LA CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento y para efectos de la suscripción y ejecución del presente contrato, que: (i) Se encuentra legalmente facultada y cuenta con la capacidad jurídica plena para celebrar y ejecutar el presente contrato; (ii) No se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, constitucional o legal, para contratar con entidades estatales, en los términos previstos en la normativa vigente, en especial en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes; (iii) Se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, en su calidad de contratista independiente, y se compromete a mantener dicha condición durante toda la ejecución del contrato; (iv) El valor pactado en el presente contrato comprende la totalidad de los costos, gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para el cumplimiento del objeto contractual, sin que procedan reclamaciones adicionales por tales conceptos.

Cláusula Sexta – Plazo: El plazo de ejecución del presente contrato será de **cuatro (4) meses y quince (15) días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que en ningún caso pueda exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

Cláusula Séptima – Derechos de la Contratista: Recibir la remuneración pactada en los términos, condiciones y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato, así como contar con la colaboración, información y acompañamiento razonables por parte de la Supervisión, necesarios para el correcto, oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Cláusula Octava – Derechos de la Entidad: Ejercer, cuando a ello hubiere lugar, la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal y los demás derechos consagrados en beneficio de la administración, así como aplicar las cláusulas excepcionales previstas en el ordenamiento jurídico vigente, en los términos y condiciones legalmente establecidos, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y la protección del interés público.

Cláusula Novena – Obligaciones de la Entidad: En atención a la naturaleza del presente contrato y sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la ley, la RAP del Agua y la Montaña se obliga a: i) Exigir a LA CONTRATISTA la ejecución idónea, oportuna y conforme a lo pactado del objeto contractual y de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con los términos del presente contrato y la normatividad aplicable; ii) Disponer y garantizar la disponibilidad de los recursos presupuestales necesarios para atender el pago de la remuneración pactada, de conformidad con las condiciones, plazos y requisitos establecidos en el contrato; iii) Ejercer la vigilancia y control sobre la correcta ejecución del contrato a través de la Supervisión designada, verificando el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los servicios prestados y la procedencia de los pagos; iv) Suscribir el acta de liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, en los términos previstos en la ley y en el presente contrato.

Cláusula Décima – Responsabilidad: LA CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento integral del objeto contractual y de las obligaciones a su cargo y, en consecuencia, responderá por los daños y perjuicios que, con ocasión de la ejecución del contrato, cause a la RAP del Agua y la Montaña y/o a terceros, cuando dichos daños sean imputables a su acción u omisión, a título de culpa o dolo, conforme a la ley. No obstante, ninguna de las partes será responsable frente a la otra ni frente a terceros por daños que se deriven de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados, en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Decimoprimera – Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando así lo exijan la protección del interés público y la adecuada prestación del servicio, la RAP del Agua y la Montaña podrá interpretar, modificar o dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en los términos, condiciones y con las garantías previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80

de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia del debido proceso.

Cláusula Decimosegunda – Caducidad: La RAP del Agua y la Montaña, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato cuando se configure un incumplimiento grave y determinante por parte de LA CONTRATISTA que afecte de manera directa la correcta ejecución del contrato o comprometa el interés público, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Cláusula Decimotercera – Multas: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la RAP del Agua y la Montaña podrá imponer a LA CONTRATISTA, previo informe de la supervisión y garantizando el debido proceso, multas por mora o por incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato. En consecuencia, LA CONTRATISTA estará obligada a pagar multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el valor acumulado de las mismas pueda exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de las demás medidas contractuales y legales a que haya lugar.

Parágrafo: El valor de las multas que se impongan con ocasión del presente contrato ingresará al patrimonio de la RAP del Agua y la Montaña. En consecuencia, LA CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, autoriza de manera expresa que dichos valores sean descontados de los saldos que llegaren a su favor, con ocasión de los pagos derivados del mismo. En el evento en que no existan saldos disponibles para efectuar el descuento, la RAP del Agua y la Montaña podrá adelantar las acciones legales correspondientes ante la jurisdicción competente, para la recuperación de las sumas adeudadas, sin perjuicio de las demás medidas contractuales y legales a que haya lugar.

Cláusula Decimocuarta – Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, esta deberá pagar a la RAP del Agua y la Montaña, a título de cláusula penal e indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor aquí pactado se entenderá como una estimación anticipada de los perjuicios que el incumplimiento pueda ocasionar; sin embargo, la presente cláusula no limita ni excluye la facultad de la Entidad para reclamar y cobrar los perjuicios adicionales que se llegaren a causar y que excedan el monto estipulado, de conformidad con la ley.

Parágrafo: El valor de la cláusula penal que se haga efectiva con ocasión del presente contrato ingresará al patrimonio de la RAP del Agua y la Montaña. En consecuencia, LA CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, autoriza de manera expresa que dichos valores sean descontados de los saldos que llegaren a su favor, con ocasión de los pagos derivados del mismo. En el evento en que no existan saldos disponibles para efectuar el descuento, la RAP del Agua y la Montaña podrá adelantar las acciones legales correspondientes ante la jurisdicción competente, para la recuperación de las sumas adeudadas, sin perjuicio de las demás medidas contractuales y legales a que haya lugar.

Cláusula Decimoquinta – Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos: Atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales y el bajo nivel de riesgo asociado a su ejecución, la RAP del Agua y la Montaña prescinde de la exigencia de garantías contractuales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la medida en que los pagos se encuentran condicionados al cumplimiento efectivo del objeto y a la aprobación previa de los informes de actividades por parte de la supervisión, lo que permite evitar erogaciones indebidas y protege adecuadamente el interés público.

Cláusula Decimosexta – Independencia de la Contratista: LA CONTRATISTA actúa con plena independencia técnica y administrativa frente a la RAP del Agua y la Montaña y, en consecuencia, no ostenta la calidad de representante, agente, mandataria ni vocera de la Entidad. Por lo anterior, LA CONTRATISTA no se encuentra facultada para realizar declaraciones, asumir compromisos, emitir representaciones, tomar decisiones ni adelantar actuaciones que generen obligaciones, derechos o responsabilidades a cargo de la RAP del Agua y la Montaña, salvo autorización expresa y escrita otorgada por la Entidad.

Cláusula Decimoséptima – Indemnidad: LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la RAP del Agua y la Montaña por los daños y perjuicios que se ocasionen con ocasión de la violación o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, cuando tales daños le sean imputables a título de culpa o dolo. Así mismo, se obliga a mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación, acción, demanda o pretensión de terceros que tenga origen directo en sus actuaciones u omisiones durante la ejecución del contrato, hasta por el monto del daño efectivamente causado, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales a que haya lugar conforme a la ley. De igual manera, LA CONTRATISTA mantendrá libre a la RAP del Agua y la Montaña de cualquier reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus actividades contractuales, tales

como auxiliares, proveedores o colaboradores, sin que en ningún caso dichas obligaciones puedan trasladarse a la Entidad.

Cláusula Decimoctava – Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes quedarán exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o por la demora en la ejecución de las prestaciones a su cargo, cuando tales circunstancias sean consecuencia directa de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocado, acreditado y constatado, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Decimonovena – Cesiones: LA CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la RAP del Agua y la Montaña, otorgada conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Cláusula Vigésima – Solución de controversias: Las controversias que surjan con ocasión del contrato se someterán inicialmente a arreglo directo entre las partes dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles. De no lograrse acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables y, en su defecto, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Cláusula Vigesimoprimera – Supervisión y funciones: La supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la Gerente Regional de la RAP del Agua y la Montaña, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad. En desarrollo de dicha función, la supervisión deberá verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, ejercer control técnico, administrativo y financiero sobre la ejecución, requerir la información que estime necesaria, remitir a la dependencia competente los informes y actas generados, y asegurar la oportuna publicación de los documentos en SECOP II. Así mismo, contará con un término máximo de tres (3) días hábiles para revisar los informes presentados y tramitar las cuentas de cobro ante el área Administrativa y Financiera.

Cláusula Vigesimosegunda – Confidencialidad: Cuando en desarrollo del presente contrato se tenga acceso a información sujeta a reserva o confidencialidad, las partes se obligan a guardar estricta reserva sobre la misma, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Para estos efectos, la parte que suministre la información podrá indicar expresamente su carácter confidencial; sin perjuicio de ello, LA CONTRATISTA se obliga, en todo caso, a mantener la confidencialidad y reserva de los documentos, datos e información que le sean

suministrados o a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y a utilizarlos exclusivamente para los fines contractuales, absteniéndose de divulgarlos o permitir su acceso a terceros no autorizados.

Cláusula Vigesimotercera – Inexistencia de relación laboral: En armonía con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato tiene la naturaleza de prestación de servicios profesionales, razón por la cual no genera vínculo laboral, relación legal y reglamentaria ni subordinación alguna entre LA CONTRATISTA y la RAP del Agua y la Montaña. En consecuencia, LA CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad la organización y ejecución de las actividades encomendadas, sin sujeción a horarios, órdenes propias de una relación laboral o controles distintos a los derivados de la supervisión contractual. Por lo anterior, LA CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales, indemnizaciones ni demás beneficios de carácter laboral o prestacional, distintos de los honorarios expresamente pactados en la cláusula cuarta del presente contrato, siendo de su exclusiva responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones propias de su condición de contratista independiente frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normativa vigente.

Cláusula Vigesimocuarta – Perfeccionamiento, ejecución y publicación en el SECOP II: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad y del registro presupuestal correspondientes y la suscripción del acta de inicio. El contrato será publicado en la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo regulan.

Para constancia, se firma en Manizales, a los **14** días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).

LA ENTIDAD,

TANIA ECHEVERRI RIVERA
Gerente Regional
RAP del Agua y la Montaña

LA CONTRATISTA

LAURA MARIANA CÁRDENAS CASTAÑO
C.C. 1.093.219.927